

CONSULTORIO LABORAL

PAREJA DE HECHO Y PENSIONES

Una pareja de hecho, que no convive, ¿podría generar derecho a una pensión de viudedad?

El caso analizado por el Tribunal Supremo en su sentencia del pasado 14 de noviembre versa sobre si tiene derecho a la pensión de viudedad de parejas de hecho la mujer que, por razón de violencia de género, no estaba ya unida ni convivía con el fallecido en el momento de su deceso cumpliendo con el resto de requisitos legalmente exigidos. Hemos de recordar que la ley es muy clara en este requisito y exige que, para poder acceder a dicha pensión, la pareja de hecho deba estar conviviendo en el momento en que fallece este. Por lo que, bajo el imperio de la ley, la decisión final del pleito no resulta tan obvia.

En su periplo judicial, la mujer perdió la demanda en el juzgado de instancia, recurrió al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que estimó sus argumentos reconociéndole la pensión y el Instituto Nacional de la Seguridad Social recurrió ante el Supremo por entender que había otras sentencias, dictadas en casos idénticos, que le daban la razón a la Administración.

El Tribunal Supremo apoya la línea de defensa de la mujer interpretando el espíritu finalista de la ley desde una perspectiva de género, fundamentando en su sentencia que «en estos supuestos en que el otro integrante de la pareja de hecho ejerce la violencia de género contra la mujer con la que convive, la protección de esta mujer lo que precisamente exige es, entre otras muchas cosas, que cese la convivencia con vistas a impedir que siga sufriendo una situación de violencia. En estos casos, la convivencia no solo es imposible e indeseable, sino que ha de evitarse a toda costa, por lo que, si se exige y se impone como requisito, no se alcanzaría la finalidad primordial y principal de proteger a la víctima de la violencia de género. Y ha de recordarse que la convivencia se rompe, no exactamente por la libre voluntad de la mujer que forma parte de la unión de hecho, sino porque la violencia ejercida sobre esta última hace imposible la convivencia».

JAVIER DE COMINGES CÁCERES
es abogado laboralista de Vento
Abogados y Asesores. (www.vento.es)

La industria eólica y petroquímica aprietan sus tornillos desde Galicia

El incremento de la demanda internacional de soluciones adaptadas a cada empresa obliga a Texas Controls a construir una nueva planta en Bergondo

M. Cedrón

Tienen clientes en el sector del petróleo, gas y petroquímico, eólico... Brasil, Argentina, Chile, México, Dinamarca, EE.UU. son sus principales mercados, pero también aportan soluciones a empresas de China, Jordania o Perú, alquilan material a cualquier país de Europa, y, últimamente, también se han ganado la confianza de un nuevo cliente en Australia. A priori, Texas Controls, una empresa de ingeniería de apriete y sellado con capital 100% gallego, poco tiene que ver con el mundo del motociclismo. Pero en realidad su nombre es un homenaje al piloto estadounidense Kevin Schwantz. Porque cuando su fundador empezó a darle vueltas a la compañía en su cabeza, allá por finales de los ochenta, el piloto texano estaba en la cresta de la ola.

Texas Controls, dedicada a ofrecer soluciones a medida de sellado y apriete de grandes tornillos para distintas empresas, nació unos años después, en 1995. Y desde entonces no ha dejado de crecer.

Sus delegaciones en Madrid, Tarragona País Vasco, Brasil, Argentina, México, Estados Unidos o, la última, en Dinamarca, no dejan de recibir encargos atraídos por la tecnología que desarrollan. Un ejemplo es el BoltPilot®, que usa «soft-



Reproducción de la nueva fábrica que la empresa construye en Bergondo para responder al incremento de la demanda

ware» y herramientas sensorizadas para apretar grandes tornillos.

El aumento de la demanda es lo que les ha llevado ahora, coincidiendo con la celebración de su 25 aniversario, a comenzar la construcción de una nueva planta en la sede de Bergondo. «El 2 de noviembre se firmó el acta de replanteo que da luz verde a la construcción de las nuevas instalaciones de Texas Controls en el polígono de Bergondo. La nueva nave, donde albergará una fábrica y un almacén, de 1.840 metros cuadra-

dos permitirá una mayor capacidad productiva para satisfacer la creciente demanda internacional de equipos para los mercados eólico y petroquímico», explican desde la compañía.

El proyecto, que esperan esté concluido en unos doce meses, lo llevarán a cabo los arquitectos Carlos Pita y José C. Iglesias, ganadores del premio de arquitectura ENOR 2020, de la mano de la empresa constructora Ático 13. La idea es que el jardín envuelva el edificio, respetando toda la zo-

na de parterres, además de habilitar un aparcamiento que combine el hormigón con el césped. «La edificación consta de dos niveles: un nivel en planta baja que alberga el área de almacenamiento, la de producción (fábrica) y área de logística y control de recepción y salida de productos».

La nueva instalación permitirá agilizar notablemente la producción de esta empresa que cuenta con una plantilla de 62 empleados a nivel nacional y más de 100 a nivel internacional.

CONSULTORIO FISCAL

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES Y SOCIOS SIN VOTO

Si, efectivamente, existe la posibilidad excepcional de participaciones sociales y acciones sin voto. Normalmente, entre los derechos mínimos de todo socio, figura el de asistir y votar en las juntas generales de la sociedad. Con carácter general, tanto las participaciones de una sociedad limitada, como las acciones de una sociedad anónima, atribuyen a los socios y accionistas los mismos derechos. Los socios disfrutan de derechos políticos y económicos, respectivamente referidos a la participación en las decisiones más relevantes de la vida societaria y a la percepción de la parte proporcional en los resultados económicos de la sociedad (esencialmente, el reparto de beneficios). Si una parte de los futuros socios de la sociedad no tiene interés priori-

Estoy pensando en constituir una sociedad con varias personas, uno de mis futuros socios se va a implicar en el negocio, pero los otros dos no lo van a hacer y solo se lo plantean como una inversión. Tengo entendido que pueden constituirse sociedades en las que una parte de los socios no tienen derecho de voto ¿Existe esta alternativa? ¿Qué derechos tienen los socios sin voto?

tario en participar en la toma de decisiones y están dispuestos a no tener derecho de voto —su prioridad se centra en obtener una mayor rentabilidad de su aportación al capital—, las acciones o participaciones sin voto pueden ser una opción interesante. El importe de las participaciones sin voto no podrá superar el 50% del capital social en la sociedad limitada (en la sociedad anónima no podrá exceder de la mitad del capital social efectivamente desembolsado). Los socios sin voto tienen una serie de preferencias y privi-

legios, en compensación a su carencia de voto, derecho a un dividendo anual mínimo (de olvidado reparto, siempre que haya beneficios), además de percibir el mismo dividendo que corresponda al resto de socios. En caso de que la sociedad tenga pérdidas que obliguen a reducir el capital social, serán los últimos en verse afectados, e incluso pueden adquirir el derecho de voto, si tal reducción afectase a todas las participaciones ordinarias. Y, en caso de que la sociedad se liquide, vendidos los activos, cobrados los cré-

ditos y pagadas las deudas, los socios sin voto tienen un derecho de reembolso preferente, pudiendo darse la circunstancia de que los primeros cobren y los socios ordinarios no.

En definitiva, las participaciones sociales y acciones sin voto son una opción interesante en sociedades en las que convivan socios cuyo interés exclusivo sea asegurarse la percepción de beneficios, y otros cuya preferencia sea la toma de decisiones en solitario (o en un círculo más reducido), a cambio de renunciar a la igualdad en el aspecto económico en favor de socios carentes de voto.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es